



AUTORIZA COMO PUNTO O PUERTO DE DESEMBARQUE DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS A MUELLE BARROSO, DE LA COMUNA DE LEBU, REGIÓN DE BIOBÍO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02497/2024

VALPARAÍSO, 08/ 11/ 2024

VISTOS:

Solicitud de autorización de puerto de desembarque Barroso en Lebu de fecha 03 de julio de 2024, Informe Técnico N°5455 de fecha 25 de octubre de 2024 de la Subdirección de Pesquerías del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Resolución Exenta N° 2419/2024 de fecha 30 de octubre de 2024; Resolución Exenta N°2501/2021 de fecha 24 de diciembre de 2021 y sus modificaciones; Resolución Exenta N°142 de 13 de noviembre de 2020; Resolución Exenta N°4533 de 01 de octubre de 2019 lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del D.F.L. N° 5 de 1983, citado en Vistos, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (adelante "el Servicio"), ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, en concordancia con lo señalado precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 28 del precitado D.F.L. N° 5, corresponde también al Jefe Superior de esta entidad, adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, en relación con lo anterior, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura el cual señala que: *"Sólo se podrán desembarcar recursos hidrobiológicos en los puntos o puertos de desembarque que el Servicio autorice mediante resolución"*

Que, atendido el mandato legal referido, esta repartición dictó la Resolución Exenta N° 4533 de 01 de octubre de 2019, que autorizó puntos o puertos de desembarque.

Que, para efectos de actualizar la información, relativa a la nomina de los puntos o puertos de desembarque autorizados por el Servicio para el desembarque de recursos hidrobiológicos, se dictó la Resolución Exenta N°142 de 13 de noviembre de 2020, que dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 4533 y autorizó puntos o puertos de desembarque de acuerdo a la

nómina actualizada.

Que, en concordancia con lo expuesto, con fecha 24 de diciembre de 2021, el Servicio dictó la Resolución Exenta N°2501 de 2021 y sus modificaciones, mediante la cual se autorizaron los nuevos puntos de desembarque para todo el país, actualizando dicha información y dejando además sin efecto la Resolución Exenta N°142, ya citada, la que actualmente se encuentra vigente.

Que, posteriormente, el Servicio dictó la Resolución Exenta N°2419 de fecha 30 de octubre de 2024, mediante la cual establece el procedimiento para la autorización de puntos o puertos de desembarque de recursos hidrobiológicos, debiendo cumplir con los requisitos de operación, infraestructura y sanitarios mencionados en dicha resolución, para poder ser autorizados por el Servicio como puertos o puntos de desembarque de recursos hidrobiológicos, en los términos previstos por el artículo 63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en este sentido, con fecha 03 de julio de 2024, Karina Barroso Jotar, cédula de identidad N°15.097.187-k, en representación del Muelle Barroso Lebu, presentó ante el servicio, una solicitud de autorización para que dicho muelle sea habilitado o autorizado por el servicio como punto o puerto de desembarque de recursos hidrobiológicos, argumentando que cuenta con las condiciones técnicas y sanitarias para dicha aprobación.

Que, atendida la mencionada solicitud, el Jefe del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera de Sernapesca, junto a otros funcionarios, con fecha 13 de agosto de 2024, realizaron una visita de inspección para efectos de verificar la idoneidad del muelle para efectos de ser autorizado como punto o puerto de desembarque de recursos hidrobiológicos.

Que, en dicha inspección se aplicó el procedimiento fijado en la Resolución Exenta N°2419/2024, cuyos resultados y conclusiones fueron plasmados en el Informe Técnico N°5455, citado en vistos, en el cual se recomienda aprobar la solicitud del Muelle Barroso Lebu, debido a que el mismo dio cumplimiento integral a la pauta de inspección y a los demás requisitos establecidos al efecto, como son las condiciones de seguridad y operatividad, de acuerdo con la normativa vigente.

Que, por todo lo expuesto, mediante el presente acto se aprobará la solicitud de autorización de punto de desembarque, de acuerdo a lo señalado en su parte resolutive.

RESUELVO:

1. AUTORÍCESE como puerto o punto de desembarque de recursos hidrobiológicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, al denominado Muelle Barroso, ubicado en la comuna de Lebu, región del Biobío, representado para estos efectos por Karina Barroso Jotar, cédula de identidad N°15.097.187-k.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera



Código: 1731105037639V1099 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>